

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Núm. 235.

Realizado el libramiento para hacer efectivo el pago de las fincas expropiadas á los propietarios D. Felipe Gómez y D. Pedro Mohedano, vecinos de Pajarroya, y la Compañía del Ferrocarril de Belmez á Almorchón, con domicilio en Ciudad Real, con motivo de la construcción en el término de Belmez del trozo cuarto para la carretera de Villaharta á Fuente Obejuna, he dispuesto señalar el día 6 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, ante la Alcaldía de Belmez para que tenga lugar dicho pago, á cuyo acto concurrirán los propietarios ya nombrados y el Pagador de Obras públicas, á fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; representando á la Administración en el acto del pago la Alcaldía de Belmez, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 61 y con los demás de la ley y reglamento que al acto del pago se refieren.

Córdoba 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 238.

Núm. 234.

Realizado el libramiento para hacer efectivo el pago de las fincas expro-

piadas á D. Manuel Medina Pedrajas, D. Juan María de Lara y Coca, D. Juan Antonio Benítez y Gómez y D. Francisco Romero Canales, interesados en la expropiación del término de Montoro, para la construcción de los trozos primero y parte del segundo de la carretera de Montoro á Rute, he dispuesto señalar el día 30 de los actuales, á las doce de su mañana, ante la Alcaldía de Montoro, para que tenga lugar dicho pago, á cuyo acto concurrirán todos los propietarios ya nombrados y el Pagador de Obras públicas, á fin de que se llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; representando á la Administración en el acto del pago la Alcaldía de Montoro, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 61 y con los demás de la ley y reglamento que al acto del pago se refieren.

Córdoba 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

MINAS

Núm. 236.

Por D. Manuel Enríquez se ha presentado hoy día de la fecha, en este Gobierno de mi cargo, una solicitud renunciando á la mina llamada *Romana*, núm. 1.397, en los términos de Córdoba y Obejo, cuya renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, habiéndose declarado franco y registrable el terreno que dicha mina ocupaba.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 237.

En el expediente de expropiación para la mejor explotación de las minas *La Torre y Absalón*, del término de Belmez, á instancia de la Compañía de

los Ferrocarriles Andaluces, ha recsido con esta fecha un decreto por el que se declara la necesidad de la ocupación de una hectárea, 20 áreas y 36 centiáreas que á D. Antonio Aurea Rivera, vecino de Belmez, se le han de expropiar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 238.

En el expediente de expropiación para la mejor explotación de las minas *La Torre y Absalón*, del término de Belmez, á instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, ha recaído con esta fecha un decreto por el que se declara la necesidad de la ocupación de las 30 áreas y 75 centiáreas que á Don Joaquín Narváez, vecino de Belmez, se le han de expropiar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 25 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 229.

AGRICULTURA

Accediendo á lo solicitado por Don Antonio de Porras Ayllón, vecino de Pedro Abad, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que dicho señor, en uso de su derecho de propiedad y á los efectos de la Ley de Caza, desea acotar las fincas siguientes:

Un cortijo, en término de Montoro, denominado Loma de Mingarqueti, con ochocientas fanegas de tierra; que linda: al Norte, con olivos de los herederos de Doña Rafaela y Doña Salvadora Basabru; por el Este, con el cortijo llamado Valfrío, propiedad de los herederos de D. Francisco de Porras Gaián; por el Sur, con el cortijo de Veredas, y por Oeste, con tierras del cortijo de Doña María Alba.

Otro cortijo, llamado de Doña María de Alba, con 132 fanegas de tierra; que linda: por Norte, con el deslindado anteriormente; al Este, con el mismo; al Sur, con el cortijo de Veredas, y Poniente, con tierras del Doña María la Baja.

Tres hazas, en el cortijo llamado Román, con 80 fanegas de tierra; que lindan: por Norte, con tierras de D. Fernando Mora; por Este, con tierras del cortijo de Doña María la Baja; por Sur, con el camino vecinal de Pedro Abad á Villa del Río, y por Poniente, con tierras de D. Fernando Mora.

Varias hazas, en el ruedo de la villa de Pedro Abad, que componen todas ellas 90 fanegas de tierra, y lindan: por Norte, con tierras del Sr. Marqués de Vallehermoso; por Este, con tierras del cortijo llamado Ochavo; Sur, con hazas del llano de Madueño, propias de varios vecinos de esta villa, y Oeste, por hazas de D. Manuel Jurado y D. Andrés Triviño.

Un olivar, llamado de Sotomayor, en el ruedo de esta villa, compuesto de 29 fanegas de tierra; que linda: por Norte, con el ejido del Santísimo Cristo; Este, con olivos de D. Andrés Daza; Sur, con tierras del cortijo del Ochavo, y Oeste, con el camino de Bujalance.

Otro olivar, llamado Mangada, compuesto de dos fanegas de tierra; que linda: por Norte, con otros olivos del exponente; por Este y Sur, con tierras de los herederos de D. Andrés Pérez Almirón, y por Oeste, con otros de los herederos de D. Francisco Pérez Almirón.

Otro olivar, llamado Gatunar, con 10 fanegas de tierra; que linda: por Norte, con olivar de D. Ramón Porras; por Este, otros de los herederos de D. Francisco Porras Gaitán, por Sur; con otros del citado D. Ramón Porras, y Oeste, otros de los herederos de Don Francisco Román.

Otro olivar, llamado Notario, con dos dos fanegas de tierra, que linda: por Norte, con olivos de los herederos de D. Juan Manuel Molina; por Este, con el camino del Cañuelo; por Sur, con olivos de D. Antonio Pérez, y Oeste, con otros de los herederos de Alfonso Arenas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 24 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 192.

SECCIÓN DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Junta provincial de Instrucción pública cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, me remite la relación de las obligaciones de primera enseñanza que se hallan en descubierto por los Ayuntamientos de esta provincia hasta la terminación del periodo de ampliación en 31 de Diciembre último.

Nada más grato á los ojos del Gobierno que no ver figurar en los BOLETINES OFICIALES relaciones de descubiertos en las atenciones de primera enseñanza; pero no es esta provincia tan afortunada que no tenga que lamentar bastantes atrasos en el pago de estas obligaciones.

Los Ayuntamientos todos que aparecen en descubierto y cuya relación se publica á continuación, deberán hacer la gestión más activa para que estas atenciones queden saldadas desde luego, procurando por todos los medios posibles evitar las reclamaciones á que los descubiertos dan lugar y ganando de este modo el buen nombre de un Ayuntamiento que paga puntualmente á los Maestros de primera enseñanza; pero si esto con poca fortuna de la acción administrativa, no fuera realizable, quedan obligados desde luego los Ayuntamientos á consignar en sus presupuestos adicionales próximos las cantidades que justifiquen no haber podido pagar antes de la formación de dichos presupuestos.

Córdoba 19 de Enero de 1889.—El Gobernador: José de Heredia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Relación de los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza, y en fin de Diciembre último, han resultado á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, detallándose el ejercicio y concepto á que corresponde la cantidad en descubierto.

PUEBLOS	Personal.		Retribuciones.		Material.		Alquileres.		TOTAL	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
EJERCICIO DE 1883 Á 1884										
Espiel.....	658,23		275,00		171,89		175,00		1,280,12	
Fuente la Lancha.....	65,75		17,18		22,53		12,50		120,96	
EJERCICIO DE 1884 Á 1885										
Santa Eufemia.....	"		59,84		103,14		"		162,98	
EJERCICIO DE 1885 Á 1886										
El Carpio.....	11,88		229,18		275,00		106,25		622,31	
Santa Eufemia.....	304,45		85,93		103,14		"		493,52	
Villaralto.....	509,52		171,89		206,24		125,00		1.012,65	
EJERCICIO DE 1886 Á 1887										
Almedinilla.....	142,95		182,50		223,03		"		548,48	
La Carlota.....	461,40		256,25		280,10		206,57		1.204,32	
El Carpio.....	"		"		123,00		125,00		248,00	
Espiel.....	7,19		137,50		103,14		87,50		335,33	
Fuente la Lancha.....	50,93		17,18		17,21		6,25		91,57	
Fuente Obejuna.....	"		413,97		637,50		365,00		1.416,47	
Granjuela.....	123,26		86,82		78,14		"		288,22	
Palenciana.....	"		"		"		135,27		135,27	
Priego.....	1.825,54		666,98		754,47		745,00		3.991,99	
Santa Eufemia.....	1.065,02		257,81		309,38		191,25		1.823,46	
Valsequillo.....	412,50		85,96		103,11		50,00		651,57	
Villaralto.....	152,27		85,96		103,11		62,50		403,84	
EJERCICIO DE 1887 Á 1888										
Almedinilla.....	714,92		182,50		223,03		137,50		1.257,95	
Baena.....	"		"		149,94		475,00		624,94	
Carcabuey.....	"		"		151,92		175,00		326,92	
Carpio (El).....	775,05		229,18		337,50		125,00		1.466,73	
Ercinas Reales.....	920,80		300,00		206,26		225,00		1.652,06	
Espiel.....	117,54		137,50		120,32		87,50		462,86	
Fuente Obejuna.....	2.873,32		565,64		659,39		372,50		4.470,85	
Fuente Tójar.....	68,62		103,14		103,11		70,00		344,87	
Granjuela.....	567,32		173,63		156,26		"		897,21	
Guijo.....	480,03		130,21		156,26		"		766,50	
Iznájar.....	488,85		274,99		206,25		91,25		1.061,34	
Nueva Carteya.....	"		"		75,87		80,00		155,87	
Palenciana.....	243,52		93,75		103,14		"		440,41	
Pozoblanco.....	"		561,11		532,82		228,14		1.322,07	
Priego.....	3.739,79		945,04		1.508,95		1.490,00		7.683,78	
Rute.....	574,39		367,20		446,86		397,50		1.785,95	
Santa Eufemia.....	1.073,18		257,81		309,38		191,25		1.831,62	
Valsequillo.....	619,98		206,26		206,24		100,00		1.132,48	
Villaharta.....	260,66		78,11		78,14		60,00		476,91	
SUMAS GENERALES.....	19.311,86		7.636,02		9.345,77		6.698,73		42.992,38	

Córdoba 17 de Enero de 1889.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa.

Núm. 223.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, formado por la Comisión de Hacienda, previa censura del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría capitular por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que gusten, haciendo las reclamaciones que crean conducentes.

Villaviciosa 22 de Enero de 1889.—Miguel Muñoz.

Fuente Tójar.

Núm. 217.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales del año económico de 1887-88, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que marca el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Fuente Tójar 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Agustín Sánchez.—Adolfo Martín, Secretario.

Núm. 221.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto adicional de esta villa para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan presentarse sobre el mismo las reclamaciones que estimen los que lo crean conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Fuente Tójar 21 de Enero de 1889.—Agustín Sánchez.—Adolfo Martín.

Fuente Obejuna.

Núm. 216.

D. Antonio Ferreiro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas al Ayuntamiento de presidencia las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1886 á 87, quedan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde el de la inserción

de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la Ley orgánica.

Fuente Ovejuna 20 de Enero de 1889.—Antonio Ferreiro.

Palma del Rio.

Núm. 226.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Palma del Rio y Enero 24 de 1889.—Rafael Calvo de León.

Montemayor.

Núm. 224.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 4 de Febrero próximo, ambos inclusive, y desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se llevará á efecto la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa y corriente año económico en su primer periodo voluntario, y desde el 1.º al 10 de Marzo en su segundo periodo voluntario, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se publica y fija el presente en Montemayor á 23 de Enero de 1889.—Juan Galán.

Pedro Abad.

Núm. 219.

D. Ricardo Molina y Fulido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preveido en la Ley orgánica vigente, se han rendido por esta Alcaldía y Depositaria las cuentas municipales correspondientes al pasado año económico de 1887-88, las cuales fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedro Abad 20 de Enero de 1889.—Ricardo Molina.—Melchor de Castro, Secretario.

Núm. 220.

D. Ricardo Molina y Fulido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por e

Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para los efectos prevenidos en la Ley Municipal vigente.

Pedro Abad 20 de Enero de 1889.—Ricardo Molina.—Melchor de Castro, Secretario.

Pedroche.

Núm. 222.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto adicional de esta villa que ha de refundirse en el ordinario vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, á los efectos que determina el art. 146 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Pedroche 19 de Enero de 1889.—Mariano Tirado.

Hornachuelos.

Núm. 213.

D. Enrique Fernández Alonso, Recaudador de la contribución territorial é industrial de este término.

Hago saber: Que para la recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al año económico actual, han sido designados los dos primeros días del próximo mes de Febrero, en el local que ocupan las Casas Consistoriales, situado en la plaza de la Constitución, núm. 1.

Y para la general inteligencia de los contribuyentes, se hace público por medio del presente edicto que á la vez será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Enrique Fernández.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 197.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que procedente de la Audiencia territorial de Sevilla se recibió en este Juzgado la certificación, que copiada á la letra, así como la providencia recaída de último estado en las diligencias sobre cumplimiento del auto inserto en dicha certificación, dicen así:

D. Justo Mena y González, Escribano de cámara, habilitado para el despacho de la del Licenciado D. Carlos García Leconte, en esta Audiencia territorial,

Certifico: Que en el rollo de los autos

de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala el siguiente

"AUTO

En la ciudad de Sevilla, á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, en los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba á instancia de D. Rafael Hacar y Segovia, contra Doña Luisa Fernández de Córdoba, por cobro de pesetas;

Resultando que remitidos dichos autos á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por la demandada del auto que en primero de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres dictó el Juez del citado Juzgado, aparece que la última notificación fué hecha en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, desde cuya fecha nada se ha pedido ni actuado por las partes;

Considerando que transcurrido con exceso el término de dos años marcados por la Ley de Enjuiciamiento civil, debe declararse de oficio la caducidad de la presente instancia y lo demás que determinan los artículos cuatrocientos once, cuatrocientos quince y cuatrocientos veinte de dicha ley. Se declara de oficio caducada la presente instancia con las costas á la apelante Doña Luisa Fernández de Córdoba, por firme el referido auto apelado, y librese orden del Juez con certificación de este proveído para que se le haga saber personalmente á las partes, y verificado dése cuenta por este nuestro auto.

Así lo mandamos y firmamos.—José J. de B. la.—Manuel Poves Becerra.—Publio Heredia.—Emilio Miranda y Godoy.—José Guerrero.—R. José María Aguilar y Delgado.—Justo Mena.

Corresponde esta letra con su original, á que me remito. Y para que conste, y remitir al Juzgado, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Sevilla á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Justo Mena.

"PROVIDENCIA.—JUEZ SR. FERNÁNDEZ VIOR

Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba, á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por recibido el precedente exhorto, que lo ha sido en el último correo, unase á las diligencias de su razón, y apareciendo de su diligenciado que no ha podido indagarse cuál sea el domicilio de la Doña Luisa Fernández de Córdoba, por cuyo motivo no se ha llevado á efecto la certificación que se manda por la Superioridad del territorio en el auto inserto en la certificación que obra por cabeza de estas diligencias; hágase la dicha notificación por cédula, según preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, fijándose un ejemplar de la misma en cada uno de los sitios públicos de esta capital é insertándose otro en el diario de ella, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.—Lo mandó y firmó. S. S.—Doy fe.—Fernández Vior.—Ante mí, Antonio Ravé del Castillo.

La certificación y providencia que quedan insertas, concuerdan á la letra con sus originales en dichas diligencias, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 18 de Enero de 1889.—Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 207.

"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, y por mi Escribanía, á solicitud del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de los señores Síndicos de la quiebra de Don Trifón María Azpitarte, contra Don Ernesto y Don Eugenio Romá y Figueras, de este domicilio, y Don Leopoldo Lemonier, cuyo actual paradero se ignora, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, ha recaído la providencia, que dice así:

PROVIDENCIA.—JUEZ SR. FERNÁNDEZ VIOR

Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo mil cincuenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil se suspende la aprobación del remate de los bienes, cuyas posturas son inferiores á las dos terceras partes de las sumas que sirvieron de tipo para la segunda subasta celebrada en estos autos. Hágase saber el precio ofrecido á los deudores, quienes dentro del término de nueve días siguientes al de la notificación podrán pagar á la parte actora librando los expresados bienes ó presentar persona que mejore dichas posturas, haciendo el depósito prevenido en el otro artículo mil quinientos de la citada Ley; debiendo hacerse la indicada notificación en su persona ó por cédula á los señores Romá, por ser conocido su domicilio, y por medio de edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, al señor Don Leopoldo Lemonier, por no haber comparecido en este juicio ni constar su paradero. Lo acordó así y firma S. S.—Doy fe.—Fernández Vior.—Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.

La providencia inserta está literalmente conforme con su original en expresados autos, á que me remito. Y para que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según en dicha providencia se ordena, con objeto de que sirva de notificación al Don Leopoldo Lemonier, puesto que se ignora su actual paradero y domicilio, expido la presente cédula, en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE EL VISO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	27.374,95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.960,27
Cargo.....	31.335,22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.210,95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.124,27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	6.596,08	3.000,00	9.596,08
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	10.029,00	153,27	10.182,27
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	15.099,43	"	15.099,43
9 Resultas.....	17.291,48	807,00	18.098,48
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	19.575,62	"	19.575,62
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	68.591,61	3.960,27	72.551,88
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.800,49	2.255,91	9.056,40
2 Policía de seguridad.	68,26	15,16	83,42
3 Policía urbana y rural.....	1.370,07	464,27	1.834,34
4 Instrucción pública.	3.654,82	240,00	3.894,82
5 Beneficencia.....	10,00	8,50	18,50
6 Obras públicas.....	3.084,00	"	3.084,00
7 Corrección pública..	458,50	152,80	611,30
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	15.281,45	12.949,31	28.230,76
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	881,25	725,00	1.606,25
12 Ampliación.....	9.607,82	"	9.607,82
13 Resultas.....	"	400,00	400,00
.....	"	"	"
DATA.....	41.216,66	17.210,95	58.427,61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En el Viso á 1.º de Julio de 1888.—El Depositario, José López del Rey.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En el Viso á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor, Manuel López Madueño.—V.º B.º—El Alcalde, Ambrosio López Roperio.—El Secretario, Pablo Madueño López.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZUHEROS

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	404,51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.627,54
Cargo.....	6.032,05
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.026,34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5,71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	816,73	"	816,73
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	341,00	99,00	440,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.249,24	"	7.249,24
9 Resultas.....	1.942,57	358,00	2.300,57
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	8.128,07	5.170,54	13.298,61
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	18.477,61	5.627,54	24.105,15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	796,09	2.018,84	1.814,93
2 Policía de seguridad.	514,00	235,00	749,00
3 Policía urbana y rural.....	311,00	274,00	585,00
4 Instrucción pública..	"	110,00	110,00
5 Beneficencia.....	"	747,00	747,00
6 Obras Públicas.....	"	250,00	250,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	8.559,57	1.796,50	10.356,07
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	447,52	237,00	684,52
12 Ampliación.....	7.209,21	"	7.209,21
13 Resultas.....	235,71	358,00	593,71
.....	"	"	"
DATA.....	18.073,10	6.026,34	24.099,44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zuheros á 30 de Junio de 1888.—El Depositario Tomás Araque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Zueros á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Juan de Dios Sa bariago.—V.º B.º—El Alcalde, R. Poyato.—El Secretario, Francisco Zafra.